



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de septiembre de 1977

Número 35

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo por el que se crea el parque natural de recreación popular denominado "NAHUATLACA-MATLAZINCA" ubicado en los Municipios de Joquicingo, Texcalyacac, Malinalco, Ocuilan, Tenango del Valle y Santiago Tianguistenco, Estado de México.

CONSIDERANDO

I.—Que es base fundamental de mi gestión gubernativa el incremento y conservación de los Recursos Renovables de la Entidad, para que las comunidades cuenten con amplios espacios de áreas verdes y boscosas, que les permitan vivir en contacto directo y permanente con la naturaleza.

II.—Que se hace necesario seguir motivando a los sectores sociales, para obtener su colaboración en el incremento de sus recursos naturales, con un amplio espíritu de participación que articule a las comunidades en tareas colectivas, regenerando terrenos erosionados, controlando y almacenando las aguas y sus escurrimientos y otros, tendientes a lograr el mejoramiento de la flora y fauna silvestres.

III.—Que para cumplir con este programa, el Ejecutivo ha venido promoviendo la ayuda mutua de los diferentes sectores sociales en la solución de sus problemas, propiciando así el fortalecimiento de los más altos valores humanos, en especial con su participación en la creación, incremento, conservación y administración de sus Parques, para que los foresten con árboles de las variedades apropiadas para este clima, convirtiéndolos en zonas de recreo con amplios bosques en busca de salud y bienestar colectivo.

IV.—Que en cumplimiento de los preceptos de la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, y previa solicitud de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Joquicingo, Texcalyacac, Malinalco, Ocuilan, Tenango del Valle y Santiago Tianguistenco, Méx., se ha determinado la creación del Parque Nacional NAHUATLACA-MATLAZINCA, ubicado en estos Municipios, que abarca una área montañosa de encinos y ocotes, cuyas medidas y colindancias se describen en el plano anexo, que forma parte de este mandamiento.

V.—La causa de utilidad pública que se invoca, es la de dar un esencial servicio público a las comunidades aposentadas en la periferia de este Parque, ya que

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., martes 20 de Sept. de 1977 | No. 35

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo por el que se crea el parque natural de recreación popular denominado "NAHUATLACA-MATLAZINCA" ubicado en los Municipios de Joquicingo, Texcalyacac, Malinalco, Ocuilan, Tenango del Valle y Santiago Tianguistenco, Estado de México.

(viene de la 1a. página)

se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular y el saneamiento ambiental de esa zona.

VI.—A mayor abundamiento, según investigaciones realizadas, se ha llegado a la conclusión de que son propicios los terrenos que configuran este Parque, ya que se trata de un macizo montañoso natural perfectamente delimitado y no existen dentro de su perímetro asentamientos humanos importantes.

VII.—Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados anteriormente, para cuyo fin se establece la prohibición de construcción para habitación o de aquellas que modifiquen la belleza natural. Este Parque comprende una superficie de 27,878 hectáreas.

VIII.—Que el Parque Natural promoverá el desarrollo del turismo con la fabricación de artesanías de la zona, por lo que posteriormente se delimitará una área típica de influencia turística del propio Parque, de acuerdo con los estudios que realice el Gobierno del Estado.

En esa virtud y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 2o., 7o., 10, 12 y demás relativos de la Ley de Parque Estatales y Municipi-

pales y con apoyo además en la fracción VI del Artículo 27 de la Constitución General de la República, se expide el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.—Se crea el Parque Natural denominado "NAHUATLACA-MATLAZINCA", ubicado dentro de la jurisdicción Municipal de Joquicingo, Texcalyacac, Malinalco, Ocuilan, Tenango del Valle y Santiago Tianguistenco, Méx., como fundamental SERVICIO PUBLICO DEL GOBIERNO a sus comunidades.

SEGUNDO.—Las causas de utilidad pública que justifican la creación de este Parque, son entre otras las siguientes: promover en forma intensiva la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo, de las aguas y de la atmósfera, que integran el medio ambiente, prohibiciones de construcciones y asentamientos humanos, que de alguna manera lesionen o impidan el buen funcionamiento del Parque o el quebrantamiento de la ecología de ese lugar.

TERCERO.—El uso preferente del Parque será el establecimiento de áreas deportivas y de recreo, así como instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de las comunidades y sus visitantes, quienes podrán tener así un contacto permanente con la flora y fauna silvestres.

CUARTO.—El Parque tiene una superficie de . . . 27,878 hectáreas, y se sitúa en la parte sudoriental del valle de Toluca, señalando su línea demarcatoria para que los centros de población queden fuera del perímetro del Parque.

QUINTO.—Los linderos del Parque se determinan en los términos del Plano que se anexa y que forma parte de este Decreto, siendo los siguientes: El límite parte de la intersección del camino que va de Toluca a Ixtapan de la Sal, en la curva de nivel 2,600 metros sobre el nivel del mar, yendo por dicha curva hacia el Oriente para después de pasar por los límites de las zonas urbanas de los Poblados de Santa María Jajalpa, San Pedro Techuchulco, San Miguel de Ocampo, Texcalyacac y San Lorenzo Huehuetitlán, llegar a la intersección de la curva mencionada con el camino viejo que va de la última población mencionada a la Ranchería de la Lagunilla, quedando las poblaciones nombradas anteriormente fuera de los límites de este Parque, se prosigue por el camino viejo citado y se llega a la población de La Lagunilla en el punto en que este camino se une con la carretera que va de Tianguistenco a Chalma, continuando por la carretera mencionada, pasando por las poblaciones de Santa Marta, Santa Lucía, Dr. Gustavo Baz, Ocuilan de Arteaga, hasta llegar a Chalma, de donde se prosigue por la carretera que de esta población va a Malinalco, pasando por las poblaciones de Pueblo Nuevo, El Puentequito y La Ladrillera hasta llegar a Malinalco, de donde se continúa por la carretera que de esta población va a Joquicingo, pasando por los límites de las zonas urbanas de las poblaciones denominadas San Nicolás, San Sebastián, El Guarda y Santa Cruz Tezontepec, de modo tal que éstas queden fuera del Parque que se describe, llegando a la población de Joquicingo la que rodea por el límite Norte y Este de su zona urbana, hasta alcanzar el camino viejo que va a la población de San Francisco Tepexoxuca, la que se pasa igualmente por el límite de su zona urbana hasta llegar al camino viejo que de este lugar va a San Pedro Zictepec, rodeándolo por el límite poniente de su zona urbana hasta alcanzar la carretera que de Tenancingo viene a la población de Tenango de Arista, continuando por esta carretera hasta

alcanzar el camino viejo que comunica la población de Tenancingo con las poblaciones de Atlatlahuca, San Miguel Balderas, San Francisco Putla y Calimaya de Díaz González, efectuándose dicho alcance al Nor-este de la población de Atlatlahuca ya mencionada, yendo por el camino viejo último descrito hasta alcanzar el camino que rodea la traza del cerro El Pedregal y Tetepetl por donde se prosigue siguiendo el camino y traza mencionados, pasando al Suroeste de San Francisco Tetetla y el límite Poniente y Sur del Poblado de Tenango de Arista hasta alcanzar la curva de nivel DOS MIL SEISCIENTOS METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, continuando por ella hacia el Sureste hasta alcanzar su intersección con la carretera Toluca-Tenancingo, que fue tomado como punto de partida para esta descripción.

SEXTO.—El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia de este Parque, sujetando su actuación a lo que ordene la Ley de Parques Estatales y Municipales y su Reglamento.

SEPTIMO.—Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

OCTAVO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

